



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO, JUDO Y VELA LLEVADAS A CABO, CON CARÁCTER MERAMENTE FEDERATIVO, ENTRE EL 15 DE JULIO DE 1999 Y EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:** tramitacion.sgoa@educacion.gob.es

La consulta pública estará **abierta desde el 21 de mayo hasta el día 6 de junio inclusive**, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su disposición transitoria quinta establece la posibilidad de establecer un procedimiento de reconocimiento de formaciones realizadas con carácter meramente federativo de aquellas formaciones que se hayan realizado entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007, siendo el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Consejo Superior de Deportes y previo acuerdo de los órganos competentes en materia de educación y en materia de deportes de las Comunidades Autónomas, así como de las federaciones deportivas españolas, quien efectúe el reconocimiento que proceda.

Hasta el momento se han publicado los siguientes reales decretos de títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior:

- El Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y el Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo. Estos sustituyen al Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo.
- El Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, establece el título de Técnico Deportivo en

Baloncesto y el Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. Estos sustituyen al Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

- El Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano.
- El Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal y el Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.
- El Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, establece los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre y el Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, establece los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre.

Anteriormente y como desarrollo de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se publicó la Orden EDU/215/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en la modalidad de deportes de invierno y la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Con la publicación de los reales decretos de cada título se establece un periodo de 2 o 3 años, según los casos, para la extinción del período transitorio. A partir de este periodo de extinción, las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las modalidades objeto de la norma, se deben impartir en centros públicos o privados autorizados a tal fin por las Administraciones educativas competentes de las Comunidades Autónomas. Esto supone para las federaciones deportivas, principales responsables de la formación deportiva hasta el momento, un cambio en el modelo de gestión que les obliga a constituirse como centros privados autorizados para impartir dichas enseñanzas. Las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en el periodo comprendido entre el año 1.999, momento de la publicación de los primeros títulos, y la publicación del RD 1363/2007 se retrasaron en la elaboración de los correspondientes currículos y en algunos casos no desarrollaron la normativa de autorización de centros privados.

Todo ello provocó una paralización en los procesos formativos de los técnicos o entrenadores de estas modalidades deportivas que, al no tener centros autorizados, por razones imputables, en algunos casos a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en otros a las propias federaciones, dejaban en indefensión a muchos entrenadores que no podían continuar sus estudios dentro del sistema educativo.

Esta situación propició que las federaciones deportivas siguieran formando a sus entrenadores al margen de las enseñanzas oficiales a través de una formación meramente federativa, muy similar a la establecida por los propios reales decretos que regulan sus títulos.

Consecuencia de todo esto es la existencia de una importante bolsa de entrenadores que se han formado por una vía paralela, que es oportuno, una vez que están implantadas las enseñanzas,

regularizar con esta norma.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Con esta norma se permitirá que los entrenadores de las modalidades deportivas de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela formados con carácter meramente federativo, puedan obtener los efectos académicos previstos en las enseñanzas oficiales de sus respectivos reales decretos.

A su vez, va a establecer el procedimiento que permitirá la incorporación a las enseñanzas deportivas del sistema educativo desde formaciones federativas y posibilitará que las federaciones deportivas dejen de realizar ofertas federativas al margen de la oficial de técnicos de su modalidad.

También hay que tener en cuenta el contexto de regulación de las profesiones del deporte en algunos ámbitos autonómicos donde el entrenador deportivo necesita acreditar la titulación oficial. De esta manera se posibilitará que muchos de estos entrenadores en activo no queden excluidos del mercado laboral.

Objetivos de la norma

Esta orden pretende establecer una vía de incorporación a las enseñanzas deportivas y normalizar las formaciones federativas realizadas desde el año 1.999 hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; asimismo va a establecer los mínimos de formación exigibles para incorporarse a este proceso.

Además, se pretende eliminar la necesidad de que las federaciones deportivas mantengan la oferta federativa.

Por todo ello, se va a permitir que los entrenadores de las modalidades deportivas de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela formados con carácter meramente federativo, puedan incorporarse al sistema educativo y obtener los efectos académicos y profesionales previstos en las enseñanzas oficiales de sus respectivos reales decretos.

El procedimiento se establecerá para que sean las Comunidades Autónomas quienes lo desarrollen.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe ninguna alternativa regulatoria